



FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2019**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Jorge Reyes Santana, en su carácter de delegado del Poder Judicial del Estado de México.	<b>032450</b>
Oficio SAP/CJ/2790/2019 y anexos de Karla Leticia Fiesco García, quien se ostenta como diputada del Congreso del Estado de México.	<b>032925</b>

Documentales recibidas el doce y diecisiete de septiembre del año en curso, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

*[Firma manuscrita]*

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Judicial actor, cuya personalidad está reconocida en autos, y atento a su contenido, expídanse a su costa las copias simples que solicita, y entréguese por conducto de las personas que menciona para tales efectos, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 278<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la diputada del Congreso del Estado de México, mediante los cuales desahoga la prevención formulada en proveído de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales que acreditan la personería con la que

<sup>1</sup>Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup>Artículo 278.- Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>3</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del

se ostentó al momento de contestar la demanda; en consecuencia, se provee respecto de dicha actuación procesal en los términos siguientes.

Se tiene por presentada a la Presidenta de la Diputación Permanente de la LX Legislatura del Estado de México, con la personalidad que ostenta<sup>4</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la entidad; designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio de contestación de demanda y al oficio de cuenta, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>5</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>6</sup>, 26, párrafo primero<sup>7</sup>, 31<sup>8</sup> y 32, párrafo primero<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria de la materia; así como en el 305<sup>10</sup> del citado código federal.

Además, se tiene al referido Poder Legislativo dando cumplimiento al requerimiento decretado en el proveído de referencia, al remitir a este Alto Tribunal, los antecedentes legislativos del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve; por lo tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

<sup>4</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 55, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano De México, que establece lo siguiente:

**Artículo 55.** Son atribuciones de la Diputación Permanente, las siguientes:

I. Representar a la Legislatura a través de su Presidente ante todo género de autoridades, aún durante los periodos extraordinarios; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse; [...]

<sup>6</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercer interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario; [...]

<sup>7</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga; [...]

<sup>8</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>9</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado; [...]

<sup>10</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2019

En ese orden de ideas, con copia simple del oficio de contestación de demanda del Poder Legislativo del Estado de México, **dese vista al Poder Judicial de la entidad, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, dado lo voluminoso del expediente, con las documentales de cuenta, fórmese tomo II.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, se requiere **al Poder Judicial actor**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de quien legalmente lo representa, copia certificada e íntegra del anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, elaborado por ese poder y registrado en el Sistema de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas de la entidad, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa. Esto, con apoyo en los artículos 35<sup>11</sup> de la mencionada ley reglamentaria y 297, fracción II<sup>12</sup>, en relación con el 59, fracción I<sup>13</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29<sup>14</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las nueve horas con treinta minutos del jueves treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve** para que tenga verificativo

<sup>11</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>12</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>13</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

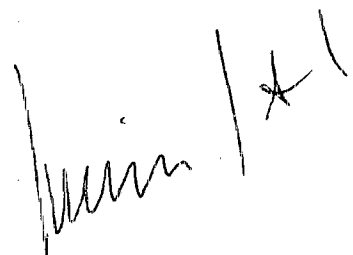
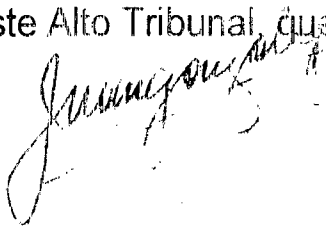
[...]

<sup>14</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenión, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.


la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina de referencia<sup>15</sup>.

**Notifíquese**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **23/2019**, promovida por el Poder Judicial del Estado de México. Conste.

 LKTF/KPFR/JEOM. 03



<sup>15</sup> Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.